

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2021

Oficio No. DGAIR/025/2021

**MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS BASURTO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL BACHILLERATO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. DGB/024/2020, mediante el cual hace referencia a la modificación de los “*Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas de las instituciones de educación media superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19)*” contenidos en el oficio DGAIR/293/2020, emitidos por esta unidad administrativa para privilegiar la continuidad académica de los estudiantes de educación media superior durante el periodo de contingencia sanitaria decretada como causa de fuerza mayor, en particular al numeral “2.6.4. *Ante la falta del documento académico del nivel inmediato anterior*”.

Por lo anterior y debido a que las instituciones educativas que inscribieron estudiantes en planteles de la Dirección General del Bachillerato, en los supuestos mencionados en el numeral 2.6.4., han informado que los certificados de terminación de estudios del nivel anterior no han sido entregados a los alumnos y/o no han podido regularizar las asignaturas no acreditadas debido a que en sus respectivos planteles no se han normalizado las actividades derivado de la situación epidemiológica en la que se encuentra el país, solicita ampliar los plazos para la entrega del certificado de secundaria y la regularización de asignaturas no acreditadas, para que éstos no vean afectada su trayectoria académica, de conformidad con los numerales CUARTO y QUINTO del oficio anteriormente citado.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción IX y 46, párrafo primero de la Ley General de Educación; 13, último párrafo, 57 fracciones II, VI, XVI de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes; y “*Acuerdo número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos*”, en sus motivaciones VIII, IX, XIV, Transitorios tercero y Quinto, que señalan lo siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*”





Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

- **Ley General de Educación:**

Artículo 9. – [...]

IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

[...]

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

[...]

- **Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes:**

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de





la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

[...]

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- **Acuerdo número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos:**

MOTIVACIÓN:

VIII.- Que se deben implementar las medidas correspondientes para que con el cuidado debido, continúe el servicio público educativo, considerando ante todo que la fuerza mayor causada por la emergencia sanitaria y determinada por la autoridad competente en la materia, deberá ser observada para efectos de llevar a cabo las acciones que en su caso correspondan, con objeto de privilegiar la vida y beneficiar a la comunidad académica, a saber: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; padres, madres o tutores; maestras y maestros; personal administrativo del plantel; y todos aquellos que formen parte del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que por la continuidad del servicio público educativo pudiere afectárseles ante el riesgo inminente por contagio del virus SARS-CoV2;

IX.- Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, en atención a su ARTÍCULO TERCERO en correlación con el ANEXO del mismo, resulta fundamental establecer las medidas de seguridad sanitaria apropiadas y que se indican mediante colores para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros. Cabe señalar que la actividad denominada "Escuelas" se encuentra señalada como SUSPENDIDA por causas de fuerza mayor para atender la emergencia sanitaria en los colores "rojo", "naranja" y "amarillo", por lo que solamente si se encuentra en condiciones sanitarias indicadas mediante el color "verde" se podría continuar esta actividad;





XIV.- Que ..., resulta fundamental cumplir con el servicio público educativo como un derecho humano fundamental que trasciende en la vida de cada persona, adecuado claramente ante las condiciones de fuerza mayor, consecuencia de esta emergencia sanitaria determinada por la autoridad competente, y en aras de salvaguardar la integridad de las y los miembros del Sistema Educativo Nacional, y que los educandos sean apoyados en su ciclo escolar y tránsito académico..”

TRANSITORIOS:

TERCERO. - El presente Acuerdo es de carácter extraordinario y estará vigente, en tanto la situación sanitaria no sea adecuada para ofrecer el servicio público educativo en condiciones ordinarias, según lo determine la autoridad sanitaria.

QUINTO. - Sin perjuicio de lo establecido en el numeral OCTAVO del título DOS, se deberá garantizar el tránsito de los alumnos a los servicios de Educación Media Superior.

En ese sentido, con fundamento en el artículo I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; *numerales TERCERO y CUARTO del oficio DGAIR/293/2020* por el que se da a conocer en un anexo la modificación a los “*Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas de las instituciones de educación media superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19); en relación con los diversos artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción IX y 46, párrafo primero de la Ley General de Educación; 13, último párrafo, 57 párrafos primero, tercero y último, fracciones II, VI, XVI de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes*”, me permito comunicar lo siguiente:

- I. Derivado de que la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) aún persiste y toda vez que es un mandato constitucional el derecho a la protección de la salud, así como a la educación, además de que no existen las condiciones adecuadas que permitan un regreso seguro a las actividades educativas, es menester señalar que, si la autoridad educativa de la Dirección General del Bachillerato no tiene inconveniente alguno en brindar el apoyo necesario a los estudiantes de sus planteles que se encuentran sin posibilidad de obtener su certificado de estudios y sin poder regularizar las asignaturas pendientes, esta área no tiene inconveniente alguno en que continúen brindando el apoyo necesario a los estudiantes de mérito, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 12/06/20, siempre y cuando mantengan un estricto control de los mismos en cada plantel, a fin de prever que lleguen a concluir con el bachillerato, sin haber terminado el nivel anterior.
- II. En virtud de lo anterior, y toda vez que la ampliación del plazo para la entrega del documento académico del nivel anterior contribuye a garantizar la salud y la permanencia de los estudiantes que cursan la educación media superior en los planteles a cargo de la Dirección General del Bachillerato, y con ello, se favorece la continuidad académica y se previene el abandono y la deserción escolar; esta autoridad educativa federal considera viable otorgar un plazo adicional de **seis meses**, para que los estudiantes se regularicen y/o entreguen el certificado de estudios de educación secundaria, siempre que conste por escrito el motivo por el cual las autoridades educativas no están en condiciones de emitir o entregar los certificados de estudio de secundaria, así como el de regularizar a los estudiantes en esta condición.





Finalmente, se le solicita informar a la autoridad educativa de la Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico, respecto del plazo concedido y de la situación en la que se encuentran, por ser la instancia de la Subsecretaría de Educación Media Superior encargada de coordinar las actividades de las unidades administrativas adscritas a ésta.

Sin otro en particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



SE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL

**MARÍA DEL CARMEN SALVATORI BRONCA**  
**DIRECTORA GENERAL**

C.c.p. **Daniel López Barrera.** - Coordinador Sectorial de Fortalecimiento Académico.  
**Delia Carmina Tovar Vázquez.** - Directora de Innovación Educativa.  
**María Elena Araiza Aviña.** - Directora de Operación en la DGB.

Aprobó: Ángel Ernesto Hernández Dávila; Encargado de la Dirección de Acreditación y Certificación.  
Revisó: Valdemar Rodríguez López; Subdirector de Diseño y Desarrollo de la Acreditación y Certificación.  
Elaboró: Rosalía Hernández Estrada; Coordinadora de Proyectos.

